



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----**

**VISTO.** - El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0245/2023**, del cual derivó la **Recomendación número 045/2024**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, con la recepción del escrito signado por ----- en esta Comisión Estatal, señalando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual, reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige este Organismo; éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se acreditó la responsabilidad de la **Secretaría de Educación de Veracruz**, consistente en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la seguridad social, en agravio -----, de tal manera que, en veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 045/2024** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, misma que fue notificada a la autoridad, así como -----, mediante los oficios CEDHV/DSC/1100/2024 y CEDHV/DSC/1101/2024, respectivamente, ambos datados el treinta y uno de mayo del año en mención. -----

Del mismo modo, mediante similar CEDHV/DSC/1102/2024 de la misma data, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, en fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, se recibió en esta Dirección el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/7275/2024, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de oficio CEDHV/DSC/1286/2024 de fecha veintiséis de junio del mismo año, se notificó la respuesta a la víctima vía correo electrónico, por así solicitarlo la citada víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha



negativa, el cual, fue acusado de recibo por parte ----- en fecha catorce de julio de la misma anualidad, habiendo transcurrido 11 meses y 9 días, desde su notificación a la fecha en la que se emite el presente Acuerdo, sin que éste haya presentado su inconformidad ante esta Comisión Estatal. -----

Es menester mencionar que, a través del oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/26000/2024 recibido en esta Comisión en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el L.E..P.I.B. Jonathan Andrade Hernández, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó que en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, se hizo entrega de un cheque por la cantidad de *cuatrocientos cincuenta y ocho mil, quinientos setenta y dos pesos mexicanos*, por concepto de **pago total del Seguro de Vida Institucional por Invalidez** -----, anexando al citado recurso, Acta de hechos levantada con motivo de la actuación en comento, para acreditar su dicho, lo que hizo del conocimiento de este Organismo para los efectos legales procedentes. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa **no fue aceptada por la autoridad recomendada**, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; además de que, **el término establecido para que la víctima promoviera el respectivo recurso de impugnación, ha fenecido**; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0245/2023** del cual derivó la **Recomendación número 045/2024**, abierto a instancia -----, -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Michelle Gpe. López Gamboa, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.- **DAMOS FE.** -----